



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0371
RADICADO: 2021-00040-00

CONSIDERACIONES

La abogada MARIANTONIA TABARES PULGARIN, presenta proceso Ejecutivo de mayor cuantía, en nombre de la ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI y en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., a fin de hacer efectivas 3.178 facturas, por un valor total de \$317.466.218l, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada una de ellas.

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile, con respecto a que señala que se anexan 3.178 facturas, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y poder, pero los mismos no son visibles, o por lo menos en el link adjunto anexo al correo electrónico no es posible saber si obran, pues éste no abre; por tal razón se debe dar cumplimiento a lo indicado en protocolo de la CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del CSJ, aportando toda la documentación necesaria en formato PDF, para el correcto estudio de la demanda.

Además de lo anterior, deberá aportarse certificado de existencia y representación de la accionante, y con respecto a la solicitud de medidas cautelares deberá indicar las entidades bancarias en las que pretende el embargo de cuentas de la parte accionada.

Una vez se cumpla con lo anterior, se procederá nuevamente con el estudio de admisión.

RADICADO N°. 2020-000040-00

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá aportarse toda la documentación arriba reseñada, facturas, poder, certificados de existencia y representación de ambas partes, y aclarar la solicitud de medidas cautelares, todo en formato PDF siguiendo todos los protocolos de la CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA